TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 142 / 2019 Nº 203063

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0546-01/03/04/05/06/07, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.

VISTO: **La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 944/2019 de** fecha 22/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Interagropar & Company S.A. con Reg. CTCA N.° E-131,** correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO STOCK E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES"**, cuyo proponente es la **Firma RETAIL S.A,** y su representante legal es el **Señor Juan Luis Paredes,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 26-0546-01/03/04/05/06/07**, ubicada en el distrito de Hernandarias Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 34999/2019, de fecha 21/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION AA DGCCARN N° 547/2017 de fecha 29 de marzo de 2017**.----------
Que, el proyecto consiste en **Supermercado Stock e Instalación de planta de tratamiento de efluentes".**----------
Que, el **Ajuste Solicitado consiste en la instalación de la planta de tratamiento de efluentes consistente en unas cámaras de rejas, seguidas de una cámara séptica, donde se separan los sólidos gruesos; y de ahí se pasa a un pozo de bombeo, desde donde se alimenta al RBC. El RBC es un proceso de biofilm en el que múltiples discos rotan parcialmente sumergidos en un tanque que contienen el efluente a ser tratado. En los biodiscos crecen y se reproducen bacterias, en forma natural, alimentándose de la materia orgánica de los efluentes La materia orgánica es metabolizada por las bacterias presentes en los biodiscos, y transformada en dióxido de carbono, agua y más bacterias (biomasa), que luego es separada en un sedimentador secundario, antes de verter el efluente clarificado al cuerpo de descarga Previa a su descarga, el efluente pasa por una cámara de cloración, donde se le dosifica una solución de cloro (hipocarito de sodio o calcio), a efecto de proceder a su desinfección, tal como exigen las normas legales vigentes, de modo tal a tener un valor de coliformes fecales por debajo de los límites establecidos. La biomasa separada en el clarificador es bombeada en forma automática a una cámara de almacenamiento, de donde es retirada con una frecuencia a determinar (cada ocho a catorce meses), luego de su estabilización. Esta biomasa puede ser utilizada como abono, puesto que es "humus"o "compost" se encuentra estabilizada.** ----------
Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada dice en su informe N° 12711/2019; las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el Informe Técnico DGPCRH N° 97/2019 dice; Antes de cualquier vertido de efluentes se deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución SEAM N° 222/02 "Por La Cual Se Establece El Padrón De Calidad De Las Aguas En El Territorio Nacional". Por otro lado se recomienda para el efecto la realización cada 3 meses de análisis de calidad de agua del efluente a ser vertido y su posterior presentación en los Informes de Auditoría Ambiental a presentarse ante el MADES como cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental a ser obtenida.----------
Que, para descargar el efluente tratado en el arroyo denominado Jui rupa ubicado sobre la calle denominado Boquerón a unos 800 mts del inmueble bajo estudio, deberá solicitar permiso al municipio para el entubamiento del caño de 100 mm para realizar la descarga del efluente tratado al cuerpo de agua.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 142 / 2019 N° 203064

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0546-01/03/04/05/06/07, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 3239 de Recursos Hídricos, Resolución SEAM N° 222/02 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PADRÓN DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN EL TERRITORIO NACIONAL" a las normativas ambientales establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN N° 933/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **en la fecha establecida en la RESOLUCION AA DGCCARN N° 933/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Ajuste del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203063 (Doscientos Tres Mil Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 203064 (Doscientos Tres Mil Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales